

ORDENANZA NÚM. 57**SERIE 2025-2026**

PROYECTO DE ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS, MATERIAL VEGETATIVO O ESCOMBROS EN LA PLANTA DE TRASBORDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CIDRA, A PERSONAS NATURALES QUE TRABAJAN POR CUENTA PROPIA, CLIENTES PRIVADOS Y CORPORACIONES; ESTABLECER LOS MÉTODOS DE PAGO; FIJAR PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, ante, declara parte de su política pública proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO: El Artículo 1.008(p) de la Ley Número 107, ante, establece que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 2.109(c) de la Ley Número 107, ante, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el manejo de desperdicios.

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, establece en el Artículo 3.058 que el municipio podrá reglamentar el manejo de desperdicios sólidos en armonía con la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico, disponer por ordenanza la forma en que se llevará a cabo el manejo de desperdicios sólidos e imponer penalidades por violaciones a las normas que se adopten. También podrá establecer, mantener y operar por sí, o mediante contratación con cualquier persona natural o jurídica bona fide, servicios y programas de manejo de desperdicios y de saneamiento público en general.

- POR CUANTO:** El Artículo 3.058, inciso (a) de la Ley 107, ante, indica expresamente que los municipios podrán fijar tarifas por el manejo de desperdicios sólidos en sectores industriales, comerciales y gubernamentales, mediante Ordenanza al efecto.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Cidra opera una Planta de Trasbordo que conlleva costos significativos relacionados a operación, mantenimiento, disposición final, equipo y personal. Actualmente, el uso de esta instalación por parte de generadores de desperdicios en actividades económicas representa una carga fiscal para el Municipio sin una recuperación proporcional de costos.
- POR CUANTO:** El Municipio de Cidra tiene la responsabilidad de cumplir con los requerimientos de la Junta de Calidad Ambiental, la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA) y demás autoridades pertinentes en materia de manejo y disposición de desperdicios sólidos, lo que conlleva costos regulatorios y operacionales continuos.
- POR CUANTO:** En vista de lo anterior, resulta necesario establecer mecanismos que permitan una distribución más justa y equitativa de los costos operacionales, particularmente en lo que respecta a los generadores de desperdicios provenientes de actividades comerciales, industriales u otras actividades económicas, buscando cubrir al menos el treinta por ciento (30%) del costo de disposición a través de las tarifas establecidas.
- POR CUANTO:** La Administración Municipal de Cidra considera que la presente legislación municipal redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.
- POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1RA:** DEFINICIONES. Para propósitos de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:
- a. Camión Canchero: Vehículo de carga mediana con capacidad aproximada de cuatro (4) a seis (6) yardas cúbicas, utilizado comúnmente para el transporte de escombros, material vegetativo u otros desperdicios a granel.
 - b. Camión Grapple: Vehículo de carga pesada equipado con grúa articulada o gancho, con capacidad aproximada de ocho (8) o más yardas cúbicas, utilizado para el recogido y traslado de materiales voluminosos.
 - c. Centro de Trasbordo / Planta de Trasbordo: Instalación municipal de Cidra destinada al manejo, transferencia y consolidación de desperdicios sólidos previo a su disposición final en el vertedero autorizado.
 - d. Conducto o Boleta: Documento oficial expedido por el personal del Municipio que acredita el pago realizado, describe el tipo y volumen estimado de material depositado, el vehículo, el conductor y la fecha de la transacción.

- e. **Desperdicios Sólidos:** Término general que incluye desperdicios domésticos, comerciales, industriales, escombros, material vegetativo y otros materiales sólidos susceptibles de disposición, conforme a la política pública ambiental vigente.
- f. **Escombros:** Material de construcción, demolición o remodelación que incluye, sin limitarse a: concreto, loza, bloques, madera estructural, cielo raso, ventanas, puertas, cerámicas, mampostería y similares.
- g. **Material Vegetativo:** Residuo orgánico proveniente del mantenimiento de áreas verdes, jardinería, poda o derribo de árboles, incluyendo: ramas, troncos, grama, hojas, raíces y similares.
- h. **Monitor del Centro:** Personal municipal designado para supervisar las operaciones del Centro de Traslado, verificar pagos, registrar vehículos y garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza y su Reglamento.
- i. **Pick-up Liviana:** Vehículo tipo camioneta de media tonelada o menos (ej. Toyota Tacoma, Ford Ranger o similar), con capacidad aproximada de una (1) a dos (2) yardas cúbicas de carga.
- j. **Pick-up Pesada:** Vehículo tipo camioneta de tres cuartos (3/4) de tonelada o más (ej. Ford F-250, F-350, Ram 2500, Chevrolet Silverado 2500 o similar), con capacidad aproximada de dos (2) a tres (3) yardas cúbicas.
- k. **Usuario Comercial:** Persona natural por cuenta propia, comerciante, empresa privada, contratista, corporación o entidad gubernamental que genere desperdicios como parte de su actividad económica, profesional o institucional y que utilice el Centro de Traslado para su disposición.
- l. **Usuario Residencial:** Habitante del Municipio de Cidra que lleva desperdicios propios del hogar de manera esporádica y personal, sin fines de lucro ni en el ejercicio de actividad comercial. Este usuario está exento de las tarifas establecidas en esta Ordenanza, salvo que el volumen o tipo de material indique origen comercial o de obra.
- m. **Yarda Cúbica:** Unidad de volumen equivalente a veintisiete (27) pies cúbicos, utilizada como base para la estimación del volumen de materiales depositados cuando no se dispone de sistema de pesaje.

SECCIÓN 2DA: IMPOSICIÓN DE TARIFAS. Se establece el cobro obligatorio para todo Usuario Comercial que utilice el Centro de Traslado Municipal. Las tarifas se calcularán por volumen de carga estimado según la clasificación vehicular, aplicando una reducción estándar del veinte por ciento (20%) en reconocimiento de que los vehículos raramente se transportan completamente llenos, conforme a prácticas del sector:

- a. **Desperdicios Domésticos/Comerciales Generales:**
 - 1. Pick-up Liviana (1-2 yardas cúbicas): \$30.00 por carga
 - 2. Pick-up Pesada (2-3 yardas cúbicas): \$50.00 por carga

3. Camión Canchero (4-6 yardas cúbicas): \$90.00 por carga
4. Camión Grapple o carga pesada (8+ yardas cúbicas): \$150.00 por carga

b. Escombros (Material de Construcción y Demolición):

1. Pick-up Liviana (1-2 yardas cúbicas): \$40.00 por carga
2. Pick-up Pesada (2-3 yardas cúbicas): \$65.00 por carga
3. Camión Canchero (4-6 yardas cúbicas): \$120.00 por carga
4. Camión Grapple o carga pesada (8+ yardas cúbicas): \$200.00 por carga

c. Material Vegetativo:

1. Pick-up Liviana (1-2 yardas cúbicas): \$35.00 por carga
2. Pick-up Pesada (2-3 yardas cúbicas): \$55.00 por carga
3. Camión Canchero (4-6 yardas cúbicas): \$100.00 por carga
4. Camión Grapple o carga pesada (8+ yardas cúbicas): \$175.00 por carga

d. Servicio de Recogido Municipal a Domicilio (Usuario Comercial): Cuando el Municipio provea el servicio de recogido en el establecimiento del usuario, se aplicará un cargo adicional sobre la tarifa de la tabla correspondiente, conforme al tipo de vehículo utilizado:

1. Pick-up Liviana: \$20.00 adicionales
2. Pick-up Pesada: \$25.00 adicionales
3. Camión Canchero: \$30.00 adicionales
4. Camión Grapple: \$35.00 adicionales

e. Desperdicios Especiales:

1. Equipos con refrigerante/gas (neveras, aires acondicionados y similares): \$25.00 por unidad, más el costo del servicio de técnico certificado para la extracción del gas. Sin la certificación del técnico, el equipo no será aceptado.
2. Metales ferrosos y no ferrosos: Sin cargo. Estos materiales serán separados y comercializados para beneficio del erario municipal.
3. Otros desperdicios especiales no contemplados: Se evaluarán caso a caso conforme a volumen, tipo de material y costo de disposición final, bajo la autorización del Director de Obras Públicas.

- f. Disponiéndose, que el Alcalde podrá revisar y ajustar estas tarifas mediante Orden Ejecutiva debidamente fundamentada, conforme a cambios en los costos operacionales, contractuales o de disposición final. Toda revisión deberá notificarse públicamente con no menos de treinta (30) días de anticipación a su vigencia. Una vez el Municipio adquiera e instale un sistema de pesaje articulado, el Alcalde podrá establecer tarifas por peso mediante Orden Ejecutiva al efecto.

SECCIÓN 3RA: MATERIALES ACEPTADOS Y RESTRICCIONES.

- a. Materiales Aceptados: El Centro de Traslado recibirá los siguientes tipos de materiales:
1. Desperdicios domésticos y comerciales generales.
 2. Material de construcción y demolición: concreto, loza, bloques, madera, cerámicas y similares.
 3. Material vegetativo: ramas, troncos, grama, hojas y raíces.
 4. Metales ferrosos y no ferrosos.
 5. Electrodomésticos con refrigerante o gas, previa presentación de certificación de extracción expedida por técnico autorizado.
- b. Materiales No Aceptados: El Centro de Traslado no recibirá los siguientes materiales:
1. Gomas o neumáticos. El Municipio orientará sobre los puntos de disposición alternativa autorizados.
 2. Cemento o loza en bloques que excedan la capacidad de manejo del equipo disponible.
 3. Piezas de vehículos de motor, por razones de seguridad y riesgo ambiental.
 4. Desperdicios peligrosos, químicos, médicos o biológicos.
 5. Cualquier material cuya disposición esté prohibida por la Junta de Calidad Ambiental o la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA).
- c. El Municipio publicará y mantendrá actualizado un folleto informativo detallando los materiales aceptados y no aceptados, así como los puntos de disposición alternativa para materiales no aceptados. Dicho folleto estará disponible en el Centro de Traslado y en las plataformas digitales del Municipio.

- SECCIÓN 4TA: MÉTODOS DE PAGO.** Todo pago por concepto de disposición de desperdicios deberá realizarse previo a la descarga de los materiales en el Centro de Traslado. El Municipio de Cidra aceptará todos aquellos métodos de pago que la Oficina de Finanzas y Recaudación Municipal tenga habilitados en cada momento, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a. Pagos electrónicos móviles habilitados por la Oficina de Finanzas.
- b. Cheque certificado o giro postal a nombre del Municipio Autónomo de Cidra.
- c. Tarjeta de crédito o débito, si habilitadas por la Oficina de Finanzas.
- d. Cualquier otro método que la Oficina de Finanzas apruebe e implemente en el futuro, sin que ello requiera enmienda a esta Ordenanza.
- e. Una vez verificado el pago, se expedirá un conducto o boleta oficial numerada que el usuario deberá presentar al Monitor del Centro antes de proceder a la descarga.

SECCIÓN 5TA: HORARIO DE OPERACIONES. El Centro de Tránsito Municipal estará disponible para la recepción de desperdicios con cobro de tarifas de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. El Municipio no recibirá desperdicios de Usuarios Comerciales fuera de estos horarios, salvo autorización expresa del Alcalde o su representante designado ante situaciones de emergencia debidamente documentadas. El Alcalde podrá ajustar el horario mediante Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 6TA: REGISTRO Y CONTROL DE ACCESO. Todo Usuario Comercial que desee utilizar el Centro de Tránsito Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Registrarse previamente en la caseta del Municipio, proveyendo: nombre o razón social, dirección, número de teléfono, número de tabllita del vehículo a utilizar, y marca, modelo y año del vehículo.
- b. Presentar evidencia de actividad comercial, licencia de negocio, registro de corporación u otro documento que justifique el origen comercial o no residencial del material a disponer.
- c. Presentar conducto o boleta de pago válida y vigente antes de cada descarga.
- d. Cumplir con las normas operacionales, horarios establecidos y las instrucciones del Monitor del Centro.
- e. Cualquier vehículo no registrado o usuario sin pago válido será denegado el acceso al Centro de Tránsito.
- f. El Municipio mantendrá un registro actualizado de vehículos habituales, incluyendo marca, año, tabllita, nombre del propietario o empresa y datos de contacto, con el fin de agilizar el proceso y fortalecer los controles de seguridad.

SECCIÓN 7MA: FACULTADES ADMINISTRATIVAS. Se faculta al Alcalde del Gobierno Municipal de Cidra a:

- a. Adoptar la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ordenanza, incluyendo el Reglamento incorporado como Anejo A y el Procedimiento Operativo Estándar como Anejo B.

- b. Establecer sistemas de boletos, permisos de acceso o cuentas comerciales para usuarios frecuentes.
- c. Fiscalizar el cumplimiento y establecer controles administrativos y tecnológicos, incluyendo sistemas de cámaras de seguridad.
- d. Denegar o suspender el acceso a usuarios en incumplimiento.
- e. Revisar y ajustar tarifas mediante Orden Ejecutiva debidamente fundamentada, conforme a los costos operacionales.
- f. Establecer acuerdos o convenios con entidades privadas o gubernamentales para la disposición y valorización de material vegetativo, escombros u otros materiales, conforme a ley.
- g. Adquirir equipos necesarios para la operación del Centro de Traslado, incluyendo sistemas de pesaje, cámaras de seguridad y otros controles tecnológicos, sujeto a aprobación presupuestaria de la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 8VA: PENALIDADES. Toda persona natural o jurídica que incumpla con las disposiciones de esta Ordenanza estará sujeta a las siguientes penalidades escalonadas, conforme a la gravedad y reincidencia de la infracción:

- a. Primera infracción: Multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00). Se expedirá advertencia escrita y se requerirá el pago inmediato de las tarifas adeudadas.
- b. Segunda infracción (reincidencia dentro del mismo año calendario): Multa administrativa de mil quinientos dólares (\$1,500.00) y suspensión de acceso al Centro de Traslado por treinta (30) días calendario.
- c. Tercera infracción (segunda reincidencia dentro del mismo año calendario): Multa administrativa de tres mil dólares (\$3,000.00) y suspensión de acceso por noventa (90) días calendario.
- d. Cuarta infracción o más: Multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00), bloqueo permanente de acceso al Centro de Traslado a discreción del Alcalde, y referido a las autoridades pertinentes.
- e. Disposición ilegal de desperdicios fuera del Centro de Traslado dentro de la jurisdicción del Municipio de Cidra: Multa administrativa de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) a cinco mil dólares (\$5,000.00), más la obligación de sufragar los costos de limpieza y disposición correctiva. Se referirá el caso a la Junta de Calidad Ambiental y demás autoridades correspondientes.
- f. Cada día en que persista o se repita la infracción constituirá una falta independiente para efectos de esta Ordenanza.
- g. Todo usuario sancionado tendrá derecho a apelar la multa o suspensión ante el Alcalde o su representante designado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la

notificación de la sanción. La apelación deberá presentarse por escrito con la evidencia correspondiente. El Alcalde o su representante resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes.

SECCIÓN 9NA: EXENCIONES. Podrán establecerse exenciones o tarifas especiales en las siguientes circunstancias, previa autorización del Alcalde:

- a. Situaciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico, el Presidente de los Estados Unidos o el Alcalde de Cidra.
- b. Programas municipales de limpieza, embellecimiento o recuperación comunitaria.
- c. Actividades de interés público expresamente autorizadas por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva.
- d. Usuarios residenciales que demuestren que el material proviene exclusivamente del mantenimiento de su residencia principal, siempre que el volumen sea consistente con el origen residencial.

SECCIÓN 10°: CUMPLIMIENTO AMBIENTAL Y PERMISOS. El Municipio de Cidra operará el Centro de Trasbordo en pleno cumplimiento con los requerimientos de la Junta de Calidad Ambiental, la Agencia de Protección Ambiental Federal y demás agencias con jurisdicción. Mientras el Municipio no cuente con un sitio de disposición propio debidamente aprobado, utilizará los permisos del operador privado contratado para la disposición final en el vertedero autorizado. El Municipio documentará y mantendrá actualizados todos los permisos y autorizaciones ambientales requeridos.

SECCIÓN 11°: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula que fuere anulada.

SECCIÓN 12°: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firma por el Alcalde. Su efectividad, en cuanto a la imposición de sanciones, comenzará a los diez (10) días después de su publicación en al menos un periódico de circulación general o regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 13°: Por la presente se deroga toda ordenanza, norma y reglamentación que entre en conflicto con las disposiciones de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 14°: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, se remitirá al Departamento de Finanzas, Oficina de Obras Públicas, a la Secretaría de la Gobernación para Asuntos Municipales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el

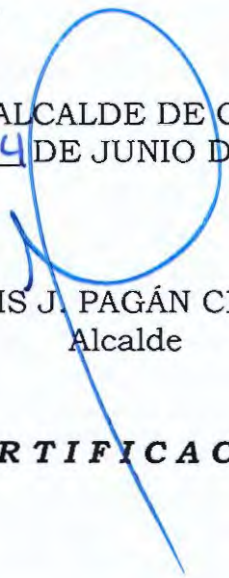
Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO,
HOY 24 DE JUNIO DE 2026.


Talía Méndez Hernández
Presidenta Legislatura Municipal


Dayamara Casillas Vicente
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DE CIDRA, PUERTO RICO,
HOY 24 DE JUNIO DE 2026.


DELVIS J. PAGÁN CLAVIJO
Alcalde

****CERTIFICACIÓN****

Yo, Dayamara Casillas Vicente, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, Certifico que la preinserta es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 57, Serie 2025-2026** aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, en la Primera Sesión Ordinaria, Reunión Núm. 08 Serie 2025-2026 en la noche del **24 de junio de 2026**.

Que dicha **Ordenanza** fue aprobada por el voto afirmativo de los siguientes Legisladores presentes, a saber:

<i>Hon. Talía Méndez Hernández</i>	<i>Hon. Brenda E. de Jesús López</i>
<i>Hon. Jannette Rodríguez Pérez</i>	<i>Hon. Víctor Díaz Cortes</i>
<i>Hon. José O. Rodríguez de Jesús</i>	<i>Hon. Juan F. Fernández Meléndez</i>
<i>Hon. Félix A. Falcón Rivera</i>	<i>Hon. Jeannette Torres Negrón</i>
<i>Hon. Antonio "Tony" Ramos Colón</i>	<i>Hon. Alexandra I. Reyes López</i>
<i>Hon. Ingrid M. González Meléndez</i>	<i>Hon. Sonjea M. Montalvo Colón</i>
<i>Hon. Dr. Carlos R. Morales Earthman- Vía Alterna</i>	
<i>Hon. Edwin Alicea Díaz</i>	

AUSENTES: Ninguno

ABSTENIDOS: Ninguno

EN LA NEGATIVA: Ninguno

Y para que así conste y para remitir a las oficinas concernientes, expido la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy **24 de junio de 2026**.


Dayamara Casillas Vicente
Secretaria de la Legislatura Municipal